

LEY DEL DR. SANTOVENIA para el Palacio de Comunicaciones

El senador por Pinar del Río, doctor Emeterio S. Santovenia, presidente de la Academia Nacional de Historia, acaba de presentar a la consideración del Senado una proposición de ley según la cual se autoriza al poder ejecutivo a construir un palacio para el Ministerio de Comunicaciones.

Encuétrase éste actualmente instalado en el antiguo convento de San Francisco, cuya reconstrucción interior inició el ministro Orosman Viamontes bajo la presidencia del general Batista, devolviendo una gran parte de su pristina belleza a tan valiosa joya arquitectónica e histórica.

Una vez que el nuevo palacio sea construido, dispone la ley que en el convento se instale el Museo Nacional, fundado por el presidente J. M. Gómez, conjuntamente con la Academia Nacional de Artes y Letras.

Ahora véase la parte dispositiva de tan interesante proyecto:

Artículo I. En la ciudad de la Habana el Estado construirá el Palacio de Comunicaciones, en el que se alojarán el Ministerio de Comunicaciones, el Centro Telegráfico de la Habana, el Centro Radiotelegráfico de la República, el Museo Postal de la Nación, la Administración de Correos de la Habana y las demás dependencias del mencionado Ministerio que residan en el capital de la República, con excepción de las agencias o sucursales de Correos y Telégrafos establecidas en el término municipal de la Habana.

Artículo II. El Poder Ejecutivo realizará los siguientes actos:

A. Adquirirá el terreno, si no lo hubiere de propiedad del Estado.

B. Estudiará, proyectará y realizará esa edificación e instalará en la misma servicios y dependencias.

Artículo III. El Poder Ejecutivo designará los técnicos de Comunicaciones encargados de asesorarlo en cuanto se refiera a la habilitación con los equipos mecánicos y eléctricos indispensables en armonía con las más modernas características.

Artículo IV. Cuando sean trasladados al Palacio de Comunicaciones los servicios y oficinas del ramo el Poder Ejecutivo procederá a la reparación y adaptación del antiguo convento de San Francisco, para instalar en el mismo: a) el Museo Histórico de Cuba, que a ese efecto deberá ser organizado con intervención del Director del Museo Nacional; b) la Academia Nacional de Artes y Letras.

Artículo V. Autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$1,300,000 en las siguientes obras y atenciones:

A. Un millón de pesos en la adquisición del terreno, si no lo hubiere de propiedad del Estado y en la construcción del Palacio.

B. \$250,000 en la adquisición del mobiliario y de los aparatos mecánicos y eléctricos destinados al Palacio de Comunicaciones.

C. \$50,000 en las obras de reparación y adaptación del antiguo convento de San Francisco destinado al Museo Histórico de Cuba y a la Academia Nacional de Artes y Letras.

Artículo VI. Los créditos y las demás obligaciones autorizadas en esta Ley serán cubiertos por medio de las siguientes emisiones de sellos de Correo:

A. En el más breve plazo después de la promulgación de esta Ley se hará una emisión por valor de unos \$250,000.

B. A partir de la promulgación de esta Ley y hasta cubrir las cantidades y demás obligaciones autorizadas en la presente Ley se hará una emisión anual por no menos de \$150,000.

Estas emisiones serán de los valores postales que el Poder Ejecutivo determine y llevarán la expresión "Palacio de Comunicaciones".

La recaudación que se obtenga por concepto de la venta de las antedichas emisiones se ingresará en la Tesorería General de la República bajo la denominación "Cuenta Especial Palacio de Comunicaciones".

No podrá tomarse para otras atenciones cantidad alguna de las que se destinan a cubrir las erogaciones autorizadas por la presente Ley.

Artículo VII.—La adquisición del terreno y las obras a que se refiere la presente Ley podrán ser efectuadas antes de haberse ingresado en la Tesorería General de la República toda la suma autorizada para su pago, con la garantía de los propios ingresos establecidos en el artículo anterior.

Artículo VIII. El mobiliario y los equipos mecánicos y eléctricos destinados al Palacio de Comunicaciones deberán adquirirse mediante su compra pública y aquellos de que actualmente dispone el Ministerio de Comunicaciones se distribuirán, hasta donde alcancen, entre otras oficinas postales y telegráficas, de acuerdo con las necesidades más urgentes que en ellas se adviertan.

Emeterio S. Santovenia.

Acum. at 6/45